

ESTATUTOS DEL COMITÉ LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICA EDUCATIVA

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. La Asociación se denominará Comité Latinoamericano de Matemática Educativa, la que se usará seguida de las palabras Asociación Civil o de su abreviatura AC. De manera abreviada utilizará las siglas CLAME.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Asociación está formada por investigadores e investigadoras, profesores y profesoras de reconocido nivel en el área de la Matemática Educativa que compartan los principios de fundación del CLAME, según se describe en sus documentos y en los artículos Trigésimo Noveno al Quincuagésimo Primero relativos a los Asociados y miembros Adherentes y la Admisión.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto principal de la Asociación es conjuntar acciones e intereses comunes de los investigadores y de los profesores en el área de la matemática educativa, con el fin de fomentar la investigación de calidad, promover la actualización y el perfeccionamiento para el desarrollo científico, tecnológico y social de la región.

Los Objetivos Específicos de la Asociación serán los siguientes:

- I. Promover la creación, organización, acumulación y difusión de conocimientos referidos a la Matemática Educativa.
- II. Promover la formación e interacción de redes y grupos de trabajo orientados hacia el desarrollo disciplinar, interdisciplinar y temático de la investigación.
- III. Fomentar el desarrollo de la investigación en Matemática Educativa en los diferentes países que conforman Latinoamérica.
- IV. Promover las acciones tendientes a la formación de investigadores y actualización de profesores así como a su perfeccionamiento.
- V. Promover entre los investigadores y profesores la innovación y utilización de diversos recursos, como publicaciones, redes de información, reuniones regionales y bancos de datos.
- VI. Promover y organizar toda clase de encuentros y eventos académicos orientados hacia la comunicación y discusión entre investigadores y profesores, como también de la difusión de conocimientos hacia sectores interesados en las temáticas de la Matemática Educativa. En especial, convocará y organizará en forma anual la Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa (Relme).
- VII. Promover y realizar investigaciones relacionadas con los fines anteriores y, en particular, estudios sobre investigación y desarrollo de la Matemática Educativa, así como sobre formación y políticas educativas dirigidas al reconocimiento de la pluralidad de visiones en manera que, en forma incluyente, permita el desarrollo de conocimiento compartido.
- VIII. Propiciar relaciones con otros organismos y con asociaciones científicas nacionales e internacionales y fungir como enlace de la comunidad de investigadores y profesores frente a éstas.

- IX. Emitir opiniones sobre temas relativos a la Matemática Educativa de interés para la comunidad de investigadores y profesores, particularmente los que atañen a su trabajo profesional.
- X. Fomentar la difusión de conocimientos, acontecimientos, planteamientos y experiencias relacionados con los puntos anteriores, así como editar y distribuir los materiales que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Para el logro de los objetivos enunciados en el artículo anterior, El Comité Latinoamericano podrá:

- I. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, sin que en ningún momento se persiga la obtención de lucro.
- II. Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos, fideicomisos y celebrar cualesquiera otros actos o contratos que, sin fines de lucro, tiendan al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio del Comité Latinoamericano.
- III. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. El domicilio del Comité Latinoamericano de Matemática Educativa será en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en los diferentes países que conforman la región y a las cuales llamaremos Secciones Nacionales.

ARTÍCULO SEXTO. El registro de la Asociación será Latinoamericano.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La duración de la Asociación es indefinida.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Asociados no provenientes de la región latinoamericana, actuales o futuros de la Asociación se obligan formalmente con la Asociación a considerarse como de la región respecto de los derechos de que sean titulares, así como respecto de los bienes, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades latinoamericanas.

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO NOVENO. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por los miembros de la propia Asociación: La Asamblea General nombrará, por elección secreta, a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión de Admisión, de la Comisión de Promoción y Académica y del Consejo Consultivo y resolverá sobre:

- I. La admisión de miembros Asociados y Adherentes previo el dictamen favorable que en su caso rinda la Comisión de Admisión.
- II. La disminución o aumento del número de miembros del Consejo Directivo.
- III. La exclusión de miembros Asociados o Adherentes.
- IV. La aprobación del plan e informe de trabajo anuales del Consejo Directivo.
- V. La aprobación de la cuenta anual y del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- VI. La disolución de la Asociación.

VII. Los demás asuntos que le encomiendan los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asociación celebrará Asambleas Generales cada vez que el Consejo Directivo, o el Consejo Consultivo según el artículo Trigésimo cuarto inciso tres, o un mínimo del treinta por ciento de los Asociados, lo estime conveniente, pero cuando menos celebrará una Asamblea General cada año fiscal, y en ella resolverá la aprobación de la cuenta del ejercicio anterior y del programa y presupuesto para el ejercicio en curso. Las convocatorias serán hechas por el Presidente del Consejo Directivo, por escrito presentado un orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las Asambleas Generales serán legales cuando reúnan a más del cincuenta por ciento de los Asociados. En caso de que se convoque a Asamblea y no se integre el quórum, se convocará para una segunda, treinta minutos más tarde, misma que se celebrará con los Asociados que asistan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los acuerdos tomados por la Asamblea serán válidos cuando sean adoptados por las dos terceras partes de los votos presentes, excepto en los casos a que se refiere el artículo siguiente. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad. Cada Asociado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que tengan validez las resoluciones de la asamblea respecto a exclusión de Asociados o Adherentes y a disolución de la Asociación, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de, cuando menos, el setenta y cinco por ciento de los Asociados. En estos casos los Asociados pueden votar por escrito, a distancia o virtualmente sin estar físicamente presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario el Secretario General del mismo. En ausencia del Presidente presidirá el Secretario General y el Tesorero fungirá como Secretario de Actas. En ausencia del Secretario General, el Tesorero fungirá como Secretario de Actas de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De cada Asamblea se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión firmarán el acta y la enviarán por escrito a los Asociados a más tardar 30 días después de haberse realizado la Asamblea y se publicará en página web del Clame a más tardar en un plazo de 40 días naturales después de haberse realizado la asamblea.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de un Consejo Directivo y un Secretario Técnico que tendrán las atribuciones que más adelante se precisan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Consejo Directivo estará integrado por siete Asociados, designados por la Asamblea General de Asociados en la función de un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Vocales los cuales corresponderán con un representante por cada una de las cuatro regiones que conforman Latinoamérica (Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y el Caribe).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Dichos directivos serán elegidos por la Asamblea General mediante voto secreto por un periodo de cuatro años. El último año de su encargo los vocales deberán convocar a nueva elección. La Asamblea que los elija determinará la fecha en que tomarán posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser investigadores en activo o profesores de reconocida trayectoria en su ámbito profesional y no desempeñar cargos públicos que conduzcan a conflictos de interés.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero no podrán ser reelectos para el mismo cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir todas las disposiciones de carácter general para el logro de los objetivos de la Asociación y de su mejor funcionamiento.
- II. Conocer de los asuntos que sean sometidos de acuerdo con las disposiciones a que se refiere el inciso anterior.
- III. Dar cauce a las tareas encomendadas por la Asamblea.
- IV. Actuar como representante de la Asociación, con todas las facultades generales, y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos del primero y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, con facultad para desistirse del Juicio de amparo, querrellarse penalmente, ratificar querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley. Asimismo tendrá facultad para suscribir títulos de créditos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tendrá facultad de recobrar y otorgar y sustituir poderes generales y especiales conservando su ejercicio.
- V. Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, señalándoles sus atribuciones para la ejecución de actos concretos.
- VI. Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas que le presenten el Secretario Técnico o cualquiera de los integrantes del Consejo y sobre los estudios e investigaciones, eventos o publicaciones que haya de realizar la Asociación.
- VII. Formular el plan de trabajo y presupuesto anuales de ingresos y egresos y someterlos a la Asamblea General para su aprobación o modificación.
- VIII. Presentar a la Asamblea General, cada año el informe de trabajo y la cuenta respectiva.
- IX. Las demás que estos Estatutos, o la Asamblea General, le confieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo funcionará legalmente con la concurrencia de la mayoría de los consejeros presentes ya sea de manera física o virtual a través del Internet o sesiones en red, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Consejo Directivo se reunirá cuando lo citen el Presidente o tres Consejeros. Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Secretario General. En ausencia del Secretario General del Consejo, fungirá como Secretario de la sesión el Consejero que designe el Presidente de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. De toda sesión del Consejo se levantará acta en que se consignen las resoluciones aprobadas. Firmarán el Acta el Presidente y el Secretario de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Fungirá como Presidente del Consejo Directivo quien sea designado por la Asamblea General. El Presidente tendrá la representación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO El Presidente será el representante legal del Consejo Directivo y él cumplirá sus disposiciones sin necesidad de resolución especial por el solo hecho de su nombramiento; tendrá toda clase de facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial conforme a la ley para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las de desistirse del juicio de amparo, realizar denuncias penales y desistirse de las mismas cuando lo permita la ley. También tendrá facultad para otorgar y sustituir poderes generales y especiales conservando su ejercicio y revocar los poderes que otorgue.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Fungirá como Secretario General del Consejo Directivo quien sea designado por la Asamblea General para cumplir con las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Presidente, en caso de ausencia, en todas sus facultades.
- II. Fungir como Secretario del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- III. Auxiliar al Presidente en la elaboración del programa e informe anuales de trabajo.
- IV. Presentar iniciativas al Consejo Directivo y realizar las tareas que éste le encomiende.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Fungirá como Tesorero quien sea electo por la Asamblea General para cumplir con las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Secretario General, en caso de ausencias, en todas sus facultades.
- II. Preparar el presupuesto y la cuenta anuales del Consejo Directivo.
- III. Vigilar la administración de la Asociación por parte del Secretario Técnico.
- IV. Atender los asuntos fiscales de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Los Vocales son nombrados por la Asamblea General y atenderán las tareas específicas que la Asamblea o el Consejo Directivo les designe. Los coordinadores de comisiones a que haya lugar, podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto en calidad de vocales extraordinarios mientras dure su encargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. La Asociación tendrá un Secretario Técnico que será nombrado por el Consejo Directivo a proposición del Presidente de éste. El nombramiento podrá recaer en algún integrante del Consejo Directivo, Asociado o persona extraña a la Asociación y su desempeño podrá ser remunerado.

El puesto de Secretario Técnico es incompatible con el de miembro del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Secretario Técnico de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

- I. El manejo y la operación administrativa de la Asociación.
- II. Administrar los asuntos y bienes de la Asociación.
- III. Nombrar, remover bajo autorización previa del Presidente y Secretario General y tener bajo sus órdenes el personal de apoyo de la Asociación.
- IV. Las demás que esos Estatutos o el Consejo Directivo le confiere.

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La vigilancia y asesoría de la Asociación estará a cargo del Consejo Consultivo integrado por siete Asociados destacados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Los integrantes del Consejo Consultivo serán electos, mediante voto secreto, por la Asamblea General. Cada dos años se renovarán tres de sus miembros. Los ex - presidentes podrán, si la Asamblea General les concede el cargo, fungir como miembros permanentes del Consejo sin detrimento del número de sus miembros. La nómina de candidatos al Consejo Consultivo deberá ser difundida al menos con treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar al Consejo Directivo y apoyar sus gestiones ante instancias externas.
- II. Revisar el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de trabajo y la cuenta de gastos anuales de la Asamblea.
- III. Convocar a una Asamblea General de Asociados en caso de un grave mal funcionamiento del Consejo Directivo, que no haya podido ser corregido después de dos admoniciones por escrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO El Coordinador del Consejo Consultivo será designado entre los integrantes de éste.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se realizarán al menos dos reuniones en línea anuales del Consejo Consultivo, convocadas por su Coordinador. El Consejo Consultivo funcionará legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Para que sus resoluciones tengan validez, todos los miembros del Consejo Consultivo pueden votar por escrito, a distancia o virtualmente sin estar físicamente presentes en la reunión, debiendo haber en el recuento de votos (presentes y a distancia), mayoría de aceptación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Fungirá como Presidente de las reuniones el Coordinador del Consejo y como Secretario de Actas el integrante designado por los miembros presentes elegirán al Presidente y Secretario de Actas de la sesión. De toda sesión se levantará un acta en que se consignen las resoluciones aprobadas que firmarán el Presidente y Secretario de la sesión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Consejo Directivo asistirán a las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Tendrán el carácter de Asociados las personas mencionadas en el instrumento constitutivo y las personas físicas que sean admitidas por la Asamblea General, previo el dictamen favorable que en su caso rinda la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Serán considerados con el carácter de admisibles para formar parte de la Asociación, en calidad de Asociados, personas físicas con un prestigio establecido y reconocido en la investigación, o del profesorado con solvencia profesional, y en ambos casos que sean autores de obra publicada relativa a campo de la matemática educativa. Los Asociados tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación, deberán pagar anualmente una cuota de membresía al Clame, cuyo valor se decidirá durante la Asamblea General. En caso de los asistentes a Relme, dicha cuota estará incluida en su inscripción al evento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Todo Asociado podrá ser excluido de la Asociación si comete actos en contra de ella o de sus intereses, o si falta a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General llevadas a cabo en las reuniones anuales de RELME y no ha participado en las actividades de la misma, salvo causa de fuerza mayor calificada por la Asamblea. En todos los casos, la resolución de exclusión competará a la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Cualquier Asociado tendrá en todo tiempo derecho de separarse de la Asociación, dando aviso por escrito con un mes de anticipación.

DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Tendrán el carácter de miembros Adherentes las personas mencionadas en el instrumento constitutivo y las personas físicas que sean admitidas por la asamblea General, previo dictamen favorable que en su caso rinda la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Serán considerados con el carácter de admisibles para formar parte de la Asociación, en calidad de miembros Adherentes las personas físicas que se inician o que cuentan con un prestigio en proceso de consolidación en el campo de la investigación de matemática educativa, (como estudiantes de maestría con 75% de créditos) o profesores que inician su experiencias en el mismo campo. Los miembros Adherentes tendrán voz y no voto en las Asambleas Generales de la Asociación. Podrán aspirar a ser miembros Asociados cuando por sus méritos académicos sean considerados por la Comisión de Admisión. Deberán pagar anualmente una cuota de membresía al Clame, cuyo valor se decidirá durante la Asamblea General. En caso de los asistentes a Relme, dicha cuota estará incluida en su inscripción al evento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Todo miembro adherente podrá ser excluido de la Asociación si comete actos en contra de ella o de sus intereses, o si falta a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General llevada a cabo durante la Relme y no ha participado en las actividades de la misma, salvo causa de fuerza mayor calificada por la Asamblea. En todos los casos, la resolución de exclusión competará a la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La calidad de miembro adherente es intransferible.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Cualquier miembro adherente tendrá en todo tiempo derecho de separarse de la Asociación, dando aviso por escrito con un mes de anticipación.

DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. La Comisión de Admisión es el órgano encargado de estudiar las solicitudes de las personas que pretendan ingresar a la Asociación con carácter de Asociados o de Adherentes a fin de verificar que cumplan con los requisitos que establecen estos Estatutos y, en caso, de rendir su dictamen aprobando o desaprobandando dicha solicitud. La Comisión elaborará un reglamento que especifica los criterios del artículo cuadragésimo, mismo que será aprobado por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. La Comisión de Admisión estará integrada por tres miembros activos de la Asociación, que serán nombrados por la Asamblea General y durarán en su

cargo hasta que hagan nuevos nombramientos y los nombrados tomen posesión de su cargo. Cada dos años se designarán en sustitución a dos miembros nuevos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. El dictamen emitido por la Comisión de Admisión deberá ser revisado por la Asamblea General, y en caso de ser aprobatorio, el solicitante podrá ser admitido como socio o adherente por la propia Asamblea.

La persona que tenga a su favor un dictamen aprobatorio de la Comisión de Admisión, en tanto no sea admitida, o en su caso desaprobado por la Asamblea General, tendrá facultad de asistir y participar en las actividades realizadas por la Asamblea General, pero en ningún caso tendrá el derecho al ejercicio del voto.

PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los ingresos remanentes de sus actividades, por los bienes raíces, acciones y otros activos que posea, por las cuotas, donativos y otras contribuciones económicas y otros ingresos que la Asociación recibiere para cubrir sus costos de operación y financiar sus actividades.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. La Asociación sólo podrá adquirir los bienes raíces que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. En ninguna circunstancia se podrá comprometer el patrimonio de la Asociación arriesgándolo en operaciones especulativas o fungiendo como aval de persona física o moral alguna.

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. El ejercicio social de la Asociación, comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. La Asociación se disolverá por las causas que señala el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. En caso de liquidación, la Asamblea que decreta dicha disolución, nombrará a uno o varios liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas, las que podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea General de Asociados que decreta la disolución y liquidación:

- a) Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación, si hubiere fondos suficientes para ello.
- b) Todo los activos remanentes serán entregados por los liquidadores a alguna Asociación que persiga finalidades semejantes y que será designada por la Asamblea General de Asociados que decreta la disolución.

CLÁUSULA TRANSITORIA

PRIMERA: Los integrantes del primer Consejo Consultivo serán elegidos por la Asamblea General de la siguiente manera: un tercio entre los miembros fundadores del Comité Latinoamericano de Matemática Educativa, un tercio entre los Coordinadores de Área de las reuniones Relme que se considere para plantear los cambios, y un tercio entre otros investigadores o profesores destacados.

ANEXOS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

De la operación interna de la Comisión

PRIMERO. La Comisión de Admisión (en adelante la Comisión) tendrá al menos una reunión al año, en fecha anterior a la Asamblea ordinaria anual del CLAME.

SEGUNDO. La Comisión evaluará las solicitudes de ingreso al CLAME y presentará a la Asamblea las recomendaciones respectivas basadas en los resultados de dicha evaluación, a fin de que la Asamblea determine el ingreso de nuevos Asociados al CLAME.

TERCERO. La Comisión sesionará con un quórum igual a la totalidad de sus miembros. Bastará con mayoría simple para la aprobación de sus resoluciones, con la excepción de las propuestas de modificación del presente reglamento, en donde se requerirá unanimidad.

CUARTO. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta que consigne la agenda y las resoluciones de la sesión, así como la lista de las solicitudes evaluadas y los resultados de la evaluación. Las actas de cada sesión deberán ser firmadas por los tres miembros de la Comisión. El acta original se enviará al Consejo Directivo del CLAME, y una copia se conservará en el archivo de la propia Comisión.

DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES, ASOCIADOS

PRIMERO. Conforme a los Estatutos del CLAME, en su artículo CUADRAGÉSIMO, el marco para el dictamen de la Comisión establece que: "Serán considerados con el carácter de admisibles para formar parte del Comité Latinoamericano, en calidad de Asociados, personas físicas con un prestigio establecido y reconocido en el campo de la matemática educativa, y que sean autores de obra publicada relativa a ese mismo campo".

SEGUNDO. Para ser considerado en la evaluación de la Comisión, se requiere:

1. Presentar solicitud de ingreso por escrito.
2. Presentar el formato curricular con los datos y anexos correspondientes, solicitados en él. Dicho formato curricular forma parte integral de este Reglamento.
3. Presentar una carta de postulación extendida por dos miembros Asociados del CLAME.
4. Toda documentación deberá ser enviada al Consejo Directivo del CLAME, quién la turnará a la Comisión, previo registro en sus archivos.

TERCERO. Los criterios mínimos establecidos por el procedimiento de evaluación serán los siguientes:

1. Ser investigador o profesor en activo en el área de matemática educativa.
2. Tener una antigüedad mínima de cuatro años como investigador o profesor, en el área de matemática educativa.
3. Tener un posgrado, o su equivalente en producción demostrada, a juicio de la Comisión.
4. Tener al menos tres productos de investigación publicados en los últimos cinco años, de los cuales al menos dos deberán ser artículos de investigación en revistas de prestigio con arbitraje, Acta Latinoamericana, capítulo de libro o libro (como autor principal o como coautor) con las mismas características, para el caso de los investigadores, mientras que para los profesores por lo menos cuatro años de prestigio establecido y reconocido en el campo de la matemática educativa.
5. Haber sido presentado por dos miembros Asociados al CLAME.
6. Los restantes rubros curriculares relativos a difusión, desarrollo, formación de investigadores y distinciones a que se refiere el formato curricular para la solicitud de ingreso, servirán como elemento de juicios adicionales, pero no equivalentes, en la evaluación del solicitante.

CUARTO. A partir de criterios mínimos establecidos en el punto TERCERO anterior, se realizará una evaluación que tome en cuenta la calidad e impacto de los trabajos reportados a la Comisión.

QUINTO. Cualquier otro investigador o profesor que no cumpla con alguno de los requerimientos mínimos, pero que tenga méritos excepcionales, podrá ser considerado para su evaluación de ingreso por parte de la Comisión de Admisión.

SEXTO. Sobre la base de los elementos de evaluación contenidos en los puntos anteriores (TERCERO A QUINTO), se realizará una evaluación cualitativa, que permita proponer el dictamen correspondiente.

DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES, ADHERENTES

PRIMERO. Conforme a los Estatutos del CLAME, en su artículo CUADRAGÉSIMO quinto, el marco para el dictamen de la Comisión establece que: "Serán considerados con el carácter de admisibles para formar parte del Comité Latinoamericano, en calidad de miembros Adherentes, personas físicas con un prestigio en proceso de establecer y búsqueda de reconocimiento en el campo de la matemática educativa".

SEGUNDO. Para ser considerado en la evaluación de la Comisión, se requiere:

1. Presentar solicitud de ingreso por escrito.
2. Presentar el formato curricular con los datos y anexos correspondientes, solicitados en él. Dicho formato curricular forma parte integral de este Reglamento.
3. Presentar una carta de postulación extendida por un miembro Asociado del CLAME.
4. Toda documentación deberá ser enviada al Consejo Directivo del CLAME, quién la turnará a la Comisión, previo registro en sus archivos.

TERCERO. Los criterios mínimos establecidos por el procedimiento de evaluación serán los siguientes:

1. Ser investigador en formación o profesor en inicio de su experiencia en el área de matemática educativa.
2. Tener 75% de créditos en un posgrado para los investigadores en formación o ser profesor en inicio de sus experiencias demostrada en ambos casos, a juicio de la Comisión.
3. Haber sido presentado por algún miembro Asociado al CLAME.
4. Los restantes rubros curriculares relativos a difusión, desarrollo, participación en actividades de formación de investigadores y distinciones a que se refiere el formato curricular para la solicitud de ingreso, servirán como elemento de juicios adicionales, pero no equivalentes, en la evaluación del solicitante.

CUARTO. A partir de criterios mínimos establecidos en el punto TERCERO anterior, se realizará una evaluación que tome en cuenta la calidad e impacto de los trabajos reportados a la Comisión.

QUINTO. Cualquier otro investigador o profesor que no cumpla con alguno de los requerimientos mínimos, pero que tenga méritos excepcionales, podrá ser considerado para su evaluación de ingreso por parte de la Comisión de Admisión.

SEXTO. Sobre la base de los elementos de evaluación contenidos en los puntos anteriores (TERCERO A QUINTO), se realizará una evaluación cualitativa, que permita proponer el dictamen correspondiente.

DEL DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Admisión presentará al Consejo Directivo los dictámenes correspondientes para ser presentados ante la Asamblea General.

SEGUNDO. El Consejo Directivo será responsable de comunicar a los solicitantes el resultado de la evaluación.

TERCERO. Será la Asamblea General la que apruebe en definitiva las admisiones propuestas por la Comisión de Admisión.

CUARTO. Los dictámenes emitidos por la Comisión de Admisión serán inapelables, pudiéndose solicitar nuevamente el ingreso en un plazo no menor a un año.

DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN A ESTE REGLAMENTO

PRIMERO. Conforme al artículo CUADRAGÉSIMO noveno de los Estatutos del CLAME, este Reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo, por lo que las modificaciones que a éste se propongan, previa consulta con el Consejo Directivo, deberán también aprobarse por dicha instancia.

COMITÉ LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICA EDUCATIVA

Dirección electrónica:

<http://www.clame.org.mx>

clame@clame.org.mx

Teléfonos:

(52) – 57.47.38.17

(52) – 57.47.38.19

Telefacsimile:

(52) – 57.47.38.20

Dirección Postal:

Dra. Rosa María Farfán Márquez
Matemática Educativa - Cinvestav, IPN
Apartado Postal 14-740
México, 07000, DF
MÉXICO